Una ciutat en constant canvi

Tema 3. L'agregació dels pobles dels voltants de Barcelona

Relació de documents

Document 16.1



Pàgina 2

Document 16.2



Pàgina 3

Document 16.3



Pàgina 4

Document 16.4



Pàgina 5

Document 16.5

Pàgina 6

Document 16.6



Pàgina 7

Document 16.7



Pàgina 8

Document 16.8



Pàgina 9

Document 17.1



Pàgina 10

B Control of the cont

Document 17.2

Pàgina 11

Document 17.3



Pàgina 12

Document 17.4



Pàgina 13

Document 17.5



Pàgina 14

Document 17.6



Pàgina 15

Document 17.7



Pàgina 16

Document 17.8



Pàgina 17

Document 17.9



Pàgina 18

Document 18



Pàgina 19

Document 19



Pàgina 20

MAGNÍFICO AYUNTAMIENTO,

propietarios, industriales, obreros y habitantes todos del pueblo de

SANTA MARÍA DE SANS:

Cumplimentando el acuerdo de fecha 17 del mes que cursa, los infrascritos pasaron à conferenciar el dia 21 con el Excmo. Sr. Alcalde constitucional de Barcelona D. Francisco de P. Rius y Taulet, quien recibió à la Comision de Sans acompañado de otra Comision del Ayuntamiento de la capital, compuesta de los tenientes de alcalde Sres. Pons, Coll y Pujol y Manté.

Expuesto por el Sr. Alcalde presidente de este Municipio el objeto de su gestion, y habiendo preguntado bajo qué condiciones podria verificarse la agregacion del pueblo de Sans al Ayuntamiento de la capital y què beneficios pudiera reportar á sus vecinos la unificacion con los demás pueblos del llano, el Sr. Rius y Taulet se extendió en largas consideraciones para contestar cumplidamente estas preguntas y probar las ventajosas consecuencias que de la agregacion él esperaba para los pueblos agregados.

Despues de felicitarse el Sr. Rius de que fuese el pueblo de Sans el que primero accediese á entrar en negociaciones amistosas para verificar la unificacion de Municipios y de dirigir algunas frases de cortesía y exquisita deferencia á este pueblo y á sus comisionados, se ocupó extensamente de la agregacion bajo los diversos puntos de vista en que es susceptible tratarla.

Bajo el punto de vista legal

el Sr. Rius y Taulet recordó, que además de existir en la ley municipal un artículo para hacer obligatoria la agregacion de los términos municipales situados dentro del rádio de seis kilómetros de ciertas grandes capitales, en cuyo número se cuenta Barcelona, aun sin necesidad de apelar á este recurso extraordinario, la agregacion seria legítima con arreglo al caso previsto en el artículo 4.º de la ley vigente por haberse producido verdadera confusion de términos entre la capital y los pueblos circunvecinos y por haberse concentrado ya y aglomerado en un solo grupo de poblacion la que antes existía diseminada en todo el llano.

Recordó el Alcalde de Barcelona, que hasta bajo el aspecto legal

- 2 -

la agregacion está verificada de derecho, puesto que al decretarse en 1859 el Ensanche de Barcelona y aprobar su plano, se tomaron de todos los pueblos circunvecinos á la capital, de Gracia, Sans, Las Corts y San Martin de Provensals, grandes espacios de terreno para convertirlos en Ensanche, el cual nunca se denominó Ensanche de Gracia ni de Saus, sino que ha sido siempre tenido y considerado por Ensanche de Barcelona. En concepto del Sr. Rius, las del claraciones contenidas en el decreto de Ensanche de 1859 implicaban ya el reconocimiento del principio de la agregacion, al cual no se han venido deduciendo consecuencias que hicieran práctica y efectiva la unificacion de Municipios, por culpa precisamente del mismo Ayuntamiento de la capital, que no ha cuidado hasta ahora de desprender tales consecuencias.

Bajo el punto de vista de los hechos

insistió mucho el Sr. Rius y Taulet en observar que la agregacion era una necesidad en el terreno administrativo, porque era una realidad en el terreno de la naturaleza. Barcelona colinda con todos los paeblos circunvecinos nada más que por medio de calles divididas por mitad entre su jurisdiccion y la de los pueblos respectivos. Además de estas calles que pertenecen en todas las orientaciones de la capital á su jurisdiccion y á la de los pueblos inmediatos, se hallan á su vez unidas con el casco antiguo de la ciudad por largas vias, en su mayor parte urbanizadas, llenas de edificios en que forman un conjunto real y positivamente aglomerado, salvas lagunas de escasisima importancia. Recordó igualmente el Alcalde de Barcelona, que los pueblos del llano que no lindan inmediatamente con el término muinicipal de la ciudad, están a su vez unidos y empalmados con los pueblos colindantes, de suerte que cada uno de estos se encuentra en idénticas condiciones respecto á los inmediatamente superiores de las que tiene la ciudad para con los pueblos con quienes directamente confronta.

Bajo el punto de vista de las razones y móviles de la agregacion

el Sr. alcalde de Barcelona manifestó que con la franqueza que le caracteriza y con la lealtad que inspira todas sus acciones, habia de confesar que con excepcion de dos únicas ventajas, todas las demás esperaba, y aun recelaba, que habrian de experimentar las de la agregacion, los pueblos agregados en detrimento de la capital. Clara y explícitamente declaró que la hacienda municipal de Barcelona se encuentra probablemente, como la de todos los pueblos comarcanos, perturbada por falta de una base cierta, sólida y exacta, que únicamente pueden proporcionarle ahora y en todas épocas, los consumos

- 3 -

ó arbitrios á ellos parecidos. La recaudación de tales derechos se hace imposible de toda imposibilidad, así para Barcelona como para los pueblos limítrofes, mientras subsista la subdivisión de términos municipales en el mismo llano, mientras los limites aparezcan en ellos confundidos y mientras la vigilancia y fiscalización haya de ejercerse en tales condiciones, que aún suponiendo un número inmenso de empleados adornados todos ellos de una honradez á toda prueba, les seria imposible impedir que se filtrara la defraudación por los mil medios que facilmente consienten la contigüidad y confusion de los términos jurisdiccionales.

El Alcalde de Barcelona, despues de aducir varios hechos prácticos en demostracion de su aserto, concluyó por asegurar en vista
de los estudios hechos y datos quese ha procurado, que con la agregacionsiendo entônces fácil el establecer una zona fiscal que hoy no
existe y el procurar un rádio y estraradio que hoy no tienen ni la capital muchos de los pueblos contiguos, podria conseguirse una recaudacion saneada y abundante en los derechos de consumos, que
excediera de mucho á todas las cantidades que hoy respectivamente
se procuran los Municipios unificables sin detrimento, antes bien con
ventaja del contribuyente, porque cederian en beneficio comun de
éste los mayores productos que se obtuviesen desde el momento

en que desapareciera el matuteo.

La otra ventaja que el Sr. Rius esperaba de la agregacion consistia en la exacta, hermosa y apropiada ejecucion del plano de Ensanche, que únicamente podrá obtenerse mientras permanezcan sujetas á una sola direccion y fiscalizacion todas las edificaciones que se proyectan y ejecutan en la estensa zona que comprende la que ha de ser nueva ciudad y sin rival por cierto, no ya entre las españolas, sino quizá entre las de Europa, donde el Ensanche de Viena tan solo puede hacer competencia á lo que seria el de Barcelona, si puntualmente se ejecutasen los planos del ilustre barcelonés Sr. Cerdá. En justificacion de sus opiniones, recordó el Sr. Alcalde que las hermosas calles del Ensanche que en el término jurisá diccional de Barcelona siguen rectas y por lo general bien alineadas y con rasantes convenientes, se tuercen al llegar à determinados términos municipales limítrofes, se alteran sus niveles, v se están ya produciendo hoy obstáculos de tal monta que harán imposible en muchisimo tiempo el arreglo de lo que desde un principio debia haberse construido en las condiciones de perfeccion previstas en el plano de Ensanche. Los lugares de esparcimiento de emplazamiento de instituciones útiles, de cruces y enlaces de comunicaciones señalados por el Sr. Cerdá en su plano están desapareciendo uno á uno, gracias á la desapoderada codicia de ciertos propietarios y á la imprevision y ligereza de algunos Munici-

- 4 -

pios que consienten en dejar crear esos intereses contrarios à la conveniencia general y que harán muy dificil en una época ya próxima la regularizacion de lo que defectuosamente se está formando.

Aparte de estas ventajas, el Sr. Rius y Taulet consideró que serian quizás en provecho esclusivo de los pueblos todas las demás que de la agregación pudieran seguirse. Recordó á este propósito que

Bajo el orden politico,

debiendo contar segun la lev el mismo número de concejales el Avuntamiento unificado del llano del que cuenta hoy la capital, y siendo probablemente aproximada la población que los pueblos reunidos tienen, comparada con la que hoy abriga la antigua ciudad, corresponderia á dichos pueblos un número de representaciones en el Municipio casi nivelado con el que tendria la capital, si es que no resultaba superior, en cuvo caso, si de egoismos se tratara, tal vez pudieran más los egoismos de los suburbios que los del casco antiguo, si bien él esperaba que ni habia de temer la ciudad abuso alguno de parte de sus hermanos de los pueblos, como estos no habian de temerlo de parte de sus hermanos de la ciudad, porque los intereses son armónicos, porque como hermanos, deben vivir unos y otros, y porque en noble emulacion, tan solo habian de procurar los representantes unidos de toda la inmensa poblacion que habita al pié del anfiteatro de las vecinas montañas, lo que convenga al conjunto de sus administrados.

Las ventajas que

à la propiedad

de los pueblos limitrofes habian de seguirse de la agregacion eran patentes segun el Sr. Rius y Taulet. Aunque no completas todavia Barcelona es la única de las poblaciones del llano que posee una red de cloacas, la cual vá de dia en dia aumentándose. Ninguno de los pueblos las tiene, y lo que es peor, niuguno puede tenerlas porque sus recursos aun suponiendo la mejor voluntad y un grado de sacrificio heróico de parte de los administrados no les permite emprender obras de tanta importancia y que resultan costosisimas, de suerte que solo con ayuda del crédito puedenc onstruirse, contando para satisfacerlas con los productos del presupuesto de varios años. Precisamente el subsuelo de Barcelona debe ser renovado, y una de las causas más poderosas que impiden hoy por hoy su rectificacion, estriba en la imposibilidad de verificar ésta bajo un plan científico que exigiria empezar las obras de alcantarillado desde el extremo de los pueblos inmediatos, al objeto de recoger las aguas que vierten las laderas de las montañas vecinas y construir las nuevas cloa-

- 5 -

cas con destino no solo al desague de la ciudad, sino al de los torrentes y cauces naturales que en los términos contiguos existen.

Todos los demás servicios municipales que cada uno de los pueblos inmediatos prestan sin desmérito alguno ni ofensa de estos pueblos, aseguró el Sr. Rius que se prestaban y se han prestado siempre mejor en Barcelona, porqué es en realidad mejor la condicion del presupuesto de la ciudad que el de los pueblos para atender á dichos servicios. Todos los que en la actualidad sotiene el pueblo de Sans, puede tener éste la seguridad de que serán mantenidos el dia en que la agregacion se verifique, y en lo que quepa mejorados y ampliados hasta ponerlos al nivel de los que ya existen montados en la capital.

Despues de extensas y detalladas consideraciones acerca de los diversos puntos ya explanados, el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona concluyó por invitar á los comisionados del pueblo de Sans á que propusieran é indicaran todo aquello que constituyera sus deseos y hasta sus recelos, porque tendria verdadera satisfaccion en dar las seguridades convenientes y en desvanecer aquellas susceptibilidades que pudieran formularse.

El Sr. Bragulat manifestó entonces que entre las razones que se aducian contra la conveniencia de la agregacion, figuraba el temor de que desapareciera el mercado del pueblo de Sans y el de que, dejando de existir tambien el Juzgado municipal y centralizándose los servicios que presta, en la ciudad, seria una rémora y un gasto para los vecinos del pueblo el acudir á aquella en los casos en que forzosamente y por la ley debe acudirse.

Contestó á esto el Sr. Alcalde, que si no había otras razones que oponer á la conveniencia de la agregacion, ésta podía considerarse superabundantemente justificada, porque aquellas no eran razones ni siquiera pretextos para dilatar acto tan conveniente. Respecto á la plaza mercado de Sans, el Ayuntamiento de la capital que ha diseminado y procura aun diseminar nuevos mercados en todo el ámbito que comprende su actual término municipal, no podía recelarse que hiciera desaparecer el mercado de que se surte este pueblo, antes bien, debía esperarse que, si no le bastaba á Sans, por razon de su extensa área, el solo mercado que tiene en uno de los extremos de su poblacion, se construiría otro mejor situado para servir las barriadas que distan del actual.

En cuanto al emplazamiento del Juzgado municipal, como la agregacion implica una nueva reforma y division de términos judiciales que son indispensables á la inmensa poblacion distribuida en el llano de Barcelona, el Sr. Rius esperaba que de las gestiones que se practicasen con el Gobierno resultaria la creacion de varios Juzgados más de los existentes, cuya radicacion podria conciliar la exis-

- 6 -

tencia de otros tantos Juzgados municipales en las principales capitalidades de los actuales pueblos.

Expusieron además los Sres. Sala y Brugulat, las dudas que les quedaban acerca de las ventajas que pudiese obtener de la agregacion la clase obrera de este pueblo, y el Sr. Coll y Pujol manifestó, que por las razones anteriormente dadas por el Sr. Alcalde, creia que mejoraria la condicion de las clases obreras, aduciendo, además, otro dato de importancia en favor de la agregacion. Recordó á este propósito, que existen multitud de establecimientos de importancia que Barcelona debe construir y no construye, aun teniendo va destinados recursos á muchos de ellos, por la dificultad de encontrar en su término municipal terrenos á propósito donde emplazarlos; que como el terreno que ya falta en Barcelona, abunda y en condiciones de baratura en los pueblos, verificada la agregacion podrán levantarse dichos establecimientos, muchos, de los cuales importan para las poblaciones que los tengan, una inapreciable ventaja y movimiento de riqueza que ha de ser beneficioso para los pueblos, y en consecuencia para la clase obrera de ellos. Entre los establecimientos pendientes de construccion recordó el gran Matadero público que debe levantarse, el Hospital, la Cárcel, los Cuarteles y la Facultad de Medicina, algunos de cayos establecimientos, y muy singularmente este último, atraerán á su alrededor y no podrán ménos de crear, una vez levantados, cierto número de pobladores y de industrias.

Por su parte, el Sr. Manté añadió, que otra delas ventajas de la agregacion no señalada ni generalmente conocida y que podía ser de inapreciable valor para los pueblos limitrofes, consistía en la necesidad de aplicar á sus reformas interiores, expropiaciones, edificacion y ensanche de calles y plazas, la ley de expropiación por triples zonas, única que consiente verificar ciertas reformas, que de otro modo son onerosisimas é imposibles para el más desahogado Municipio, mucho más para pueblos que como los limitrofes se encuentran todos ellos en constantes apuros pecaniarios.

El mismo señor, saliendo al encuentro del recelo manifestado de que en la cuestión de consumos resultára perjudicada la clase obrera por el mayor precio que adquiririan los comestibles, despues de recordar que segun todas las probabilidades, con la regularizacion del impuesto, se obtendría una rebaja de los tipos con un mayor producto total, expuso que la unificación de términos municipales y la traslación de la zona fiscal á los limites de nuestro llano, implicaba el libre tránsito en todos los pueblos comarcanos, y por consiguiente un abaratamiento considerable en el transporte de los artículos alimenticios que en su mayoría han de atravesar el llano ó distribuirse entre las poblaciones que comprende, desde el centro

- 7 -

comun de Barcelona. Son tales las dificultades que hoy tiene este transporte, por razon de las medidas fiscales á que está sujeto, que importa un considerable aumento en los precios de expendicion.

En cuanto á los artículos alimenticios, se observa que, á pesar de los mayores derechos que se pagan hoy en Barcelona, no existe gran diferencia en los precios á que se expenden dichos artículos en este pueblo y en la capital. Los precios que rigen para las carnes, son en Sans los de 26 cuartos la tercia de carne de carnero y los de 28 y 32 la de vaca, sin hueso ó con él. Estos precios son iguales á los que rigen en Barcelona para la carne de ganado lanar, gracias al acuerdo que, valiéndose de los poderosos medios de que dispone, tomó el Ayuntamiento de la capital para conseguir una rebaja en los precios de expendicion. En cuanto á la carne de ganado vacuno, los precios son más bajos en Barcelona de los que rigen en Sans, en la inteligencia de que si desaparecieran las zonas fiscales que hoy existen esta carne podría expenderse todavia más barata en los suburbios. por la mayor facilidad que tendrían los tablajeros de desprenderse de las carnes ménos apreciadas que en gran cantidad les sobran hoy para poder proporcionar el abasto de las carnes de superior calidad que necesitan y gastan las fendas y centros de consumo existentes en la capital. Los precios del pan y del vino no tienen sensibles diferencias, hoy por hoy en la ciudad y en los suburbios, y es de esperar que se obtendría una rebaja en dicho articulo, desde el momento en que, desapareciendo las trabas fiscales, podría ser más fácil el acarreo y más módica la tarifa de consumos.

Expuso tambien el mismo señor, que con la unificacion de términos se trasladarian á los pueblos limítrofes multitud de industrias que hoy por necesidad deben radicar en el municipal de Barcelona, cuales son todas aquellas que se ejercen sobre especies sujetas á la contribucion de consumos, con cuya traslacion reportarian considerables ventajas los suburbios por el mayor movimiento que en ellos se desarrollaria.

El Sr. Pons recordó que él, hijo del pueblo, tenia dadas inequivocas pruebas de no renegar de su pasado, y honrándose con el recuerdo de haber pertenecido á la clase obrera de Sans, se interesaba por la pronta realización del pensamiento que se estaba tratando, porque lo conceptuaba altamente beneficioso para todas las clases de dicho pueblo y muy particularmente para la jornalera. Expuso tambien que en la agregación está interesado el buen nombre y prestigio de toda la comarca catalana, á la que conviene contar en su seno, mediante la unificación de términos municipales, con una capital de primer órden digna por el número de sus habitantes y por las grandes mejoras que en ella podrá introducir, hecha la agregación, de figurar entre las más importantes ciudades de Europa.

- 8 -

El Sr. Santomá preguntó si las indispensables mejoras que á Sans convienen serian realizadas en breve despues de la agregacion y el Sr. Alcalde de Barcelona manifestó que en lo que de él dependiese personalmente mientras estuviera al frente de la administración municipal, se sentia animado de los mejores deseos para hacer palpar en el plazo más perentorio posible á los pueblos agregados, las ventajas del acto que habieren realizado; que de todos modos, una vez verificada la agregación, no deben los pueblos esperar de la mayor ó menor benevolencia de los representantes de la capital la pronta consecución de las mejoras y ventajas que esperan, puesto que, debiendo formar parte los representantes de dichos pueblos del Municipio general, á si mismos han de pedir y de si mismos pueden esperar cuanto entiendan lograr con la unificación.

Concluyó el Sr. Alcalde reasumiendo todo lo expuesto, y poniendo de relieve, que ya que comun es en la actualidad la vida de Barcelona y de sus suburbios, ya que los intereses de éstos y de aquella están unificados y confundidos, ya que existe tan intima relacion entre los habitantes de las diversas partes de este todo, era obra generosa y conveniente la de adoptar una forma de administracion que reuniera los esfuerzos y los recursos de todos en bien de la comunidad entera, por lo cual, esperaba, que sin recelo de ninguna clase, sin temor de perder ninguno de los actuales servicios de que disfrutan los pueblos, todos coadyuvarían á la obra de la unificacion como la única que puede consagrar é impulsar el progreso y el mejoramiento de la poblacion de este llano.

En vista de las razones expuestas en la conferencia que someramente han extractado los infrascritos, teniendo en cuenta la seguridad que existe de que no ha de perder este pueblo ninguno de los servicios existentes, de que quedará en el mismo como Tenencia de Alcaldia todo cuanto necesite la poblacion, para que no se sientan los efectos del desplazamiento de su administracion, atendiendo además à la fundada esperanza de que puedan emprenderse mejoras de toda especie, que sin la agregacion son imposibles de conseguir para este pueblo en razon à los escasos recursos de que puede disponer viviendo aisladamente, y considerando completamente improbables las consecuencias conerosas que para las clases más necesitadas se han podido temer de la agregacion;

Opinan, los abajo firmados que puede el Municipio acordar se solicite de la Superioridad su agregacion á la Capital.

Federico Buatell.— Pedro Sala.—José Santomá.— José Bragulat.



Ministerio de la Pobernación.

Exposición

Endiendo desde hace muchos años que el Gobierno, haciendo uso de la Jaultad que el art. Lo de la ley Municipal le concede para ensonchar el termino de las poblaciones de mas de 100,000 habitantes hasta una distancia maxima de seis Kilometros, agregue al de de aquella ciudad varios de los mas proximos.

Mecerca de la conveniencia y justicia de esa peturon apenas cabe ya duda mi debate. Invertidos los ter: mino naturale del asunto, la umon de los pueblos y la confusion de los limites se han realizado antes de estar antouzadas. No se trada de uno a una comscripción mumapal los avia. balls de otra, m hay proibilidad dentro de Barcelona misma al houer la division exigida por las leyes para algemos servi: cios entre el caseo, el radio y el extravradio. Son los cascos mis. mos los que estan ya en contacto inmediato. Las colles del ensonthe, lo mismo las que han de ir de rio à rio, que las dirigidas desded lano à la montaña, atraviesan termino mumupallo distinto. Algunas tienen la avera de los mimeros pares en un pueblo, y la de los impares en otro, con diferencias absurdas en la servicio, asi botales como generales. Za administración all impresto de Comumo lucha con dificultade absolutamente mouperables y la defrandamen se burla con completa impuni.

that de todo los preceptos y reglas administrativas.

los medios legales para engrandenesse: reclamorsolo que se reco.
norsea oficialmente el herbo notorio de que esta ya engrandecida.

Dos pueblos que han de ser agregados. En cambio le los benefinos inmegables que su invorporación à la ciudad
ha de reportanles, han de sufrir el perjunio del aumento de aquellos
tributos que están regulados segun la población respectiva. Esta
ha cido sin duda la dificultad que ha tendo hasta ahora la realización
de una reforma escigida por la conveniencia, e impuesta por hechos
consumados é indestrutibles: y de ella no es posible libertarse sino
por una prudente concidación de intereses que suavice el trán.
sito de uno à otro regimen. A plazando por un número raxo.
nable de años las naturales consecuencias de la agrupación en
lo que al aumento de los impuestos se refiere, se evitan los daños
y quedan solo las ventazas, quisas mayores y mas claras que
para la ciudad paro los pueblo que con ella van à identificarse.

preparados los datos para una resolución delimitiva tanto como para los demás. Savria tiene la mayor parte de su caserio en isquales condiciones de unión ya realizada, y de verdadera confusión de terminos, que los colindantes con Barcelona y a Horta le sucede lo mismo con su barrio denominado Vall-carra, pero desde hace algunos años, por mutuo consentimiento, en un solo Municipio, y entre Vallearen y el resto de Horta, los-acidentes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientos del terreno y la solución de continuidad de las consectimientos del terreno y la solución de continuidad de las consectimientos del terreno y la solución de continuidad de las consectimientos del terreno y la solución de continuidad de las consectimientos del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno y la solución de continuidad de las consectimientes del terreno de continuidad de las consectimientes de continuidad de las consectimientes del del continuidad de la c

Vallvidrera, y que en Horta no debe extenderse mas alla de Vallvidrera, y que en Horta no debe extenderse mas alla de Vallvidrera; pretenden otros que la aneseión se haga por la tota: lidad de ambos trujuntamientos. Estal o parcial, habra de hacerse necesariamente, si no ha de quedar incompleto el plan y si no han de subsistir en parte los incomentes para cuya supresión se ha hecho necesaria la reforma. El Gobier. no se propone que pronto se tramite y resuelva este último punto.

nivitros, tengo la homa de someter à la aprobación de V. M. el signiente proyecto de deveto.

Madrid 20 de Flbil de 1897. - Señora: A. S. R. P. de V. M., Fernando Cos-Eayon.

Real Devreto.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Prema Regente del Reino de acuardo con el Consejo de Ministro y pido el Consejo de Estado en pleno, con arreglo al arte So de la ley Moumeupal,

Vengo en devetar lo signiente:

al termino municipal de Barcelona los de Gracia. San Moartin de Provensals, Sans, San Andrés de Palomar. San Gervacio de Caso. las y Sas Corts.

articulo 2º. Durante el termino de diez años, à contar desde 1º. de Julio prosermo, y sin perjusio de lo que queda disponer el Boder legislativo, el mievo ayuntamiento queda obligado à satisfacer anualmente la suma total que covresponde

à la artuales emaberamientos de los Municipios que se refunden, con mas los aumentos reclamados ultimamente à los de Barce. lona, Gracia y S. Martin de Provensals.

Sente deveto, el ayuntamiento de Barcelona someterà à la apro, bación del Ministerio de Hacienda los tarifas unificadas de los derechos, arbitrios y recargos que se han de cobrar en el mevo Mouniapio por los especies de consumo.

anos, los Municipios agregados segueran pagando las demos contribuciones è impuestos conforme à las disposiciones que en la actualidad les son aplicables, seguin su población y demas evecunstancias.

Ont? 4º En los diez años siguientes se aumentara la tributación, por decimas partes, hasta unificarla con relación a la problación total.

uenda dictaran las disposiciones oportunas para la ejecución de lo prescrito en los articulos anteriores en lo que respectivamente les concierne.

del presente deveto.

Dado en Palacio à veinte de abil de mil othouentosavventa y viete - Maria Cristina. El Ministro de la Pober. nacion, Fernando Cos-Cayon."

Publicado en el Boletin Vival de la Provincia del dia 24 de Abril de 1897.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Divo y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Preino;

Ortes han devetado y Nos sancionado lo siguiente.

Articulo So. La división electoral de la provincia de Banchomo para Diputados à Cortes, re entendera reformada con sujeción à las riquientes reglas:

The Barcelona, con en autual termino municipal y los pueblos de Horta. San Adrian de Besos y Savia, formara una encunscription electoral, que elegira siete Diputados.

B. Queda suprimido el distrito electoral de Gracia

C. Se segregan del distrito electoral de Villafranca del Panade, pasovndo a Jorman parte del de San Feliu de Alobregat. los pueblos de Abrera, Cabrera de Dogualada. Castelloi de Rosanes, Espaviaguera. Félida. Marqueja Piera, San Lorenzo de Hortons. San Esteban Sasrovinas y Vallbona.

art 2 de division electoral de la expresada provincia para las elecciones de Diputados provinciales se entenderá reformada en los siguientes terminos:

Los 17 partidos judiciales existentes en la provincia forma:

Distrito primero. El partido judicial de la Universidad de Banchora Distrito regimbo. Los partidos judiciales del Parque y Norte de la misma ciudad.

Distrito tercero. Sos partidos gudinales del Hospital y Itarazanas de la propia endad. Document 17 (CIUT17) Còpia del Reial Decret d'agregació a Barcelona dels pobles de Gràcia, Sant Martí de Provençals, Sans, Sant Andreu de Palomar, Sant Gervasi de Cassoles i les Corts, de 20 d'abril de 1897.

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c – 38468).

Distrito marto. Dos partidos judiciales de Mataro y arenyo de Mar. Distrito quinto. Sos partidos judiciales de Zarrasay Sabadell. Outrito seato. Sos partidos judinales de Vien y Granolless. Distrito septimo. Sos partidos judiciales de Manresa y Berga Distrito octavo. Los partidos judiciales de Igualada y Vilbafranca del Panades. Distrito noveno. Sos partidos judiciales de Villameva y Seltin y San Felin de Flobregat Cada uno de los expresados distritos elegira, regun la ley enatro diputados provinciales, siendo la capitalidad de los tres primeros la undad de Barcelona, y de los seis restantes las poblaciones de Matario. Earrasa, Vich. Manresa, Squalada y Villameva y Seltrin, debiendo en la renovación bienal, que ha de efectuarse en Septiembre proximo, procederse à election en los distritos segundo y tercero de la Capital y en los de gualada, Villafranca del Panades y Villameva y Gelten, San Felin de Alobregat, y en la renovacion de 1900, los cinco distrito restantes. Out 30 Serà aplicable al ayuntamiento de Barrelo. na lo dispuesto en el parrajo segundo del arte de de la ley Mumupal vigente. I've tanto: Mandamos à todos los Eribunales, Tusticias, Elfes, Gobernadores y almas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de enalquier clase y digendad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio à cimo de Tulio de mil ocho ciento noventa y ocho. To la Pierra Regents El Ministro dela Tobernación Eunitario Phis y Capalepon.

(Faceto de Madrio nº 190 del dia 9 de Pulio de 1898. Pagena 140.)

agregado, por Real Decreto de esta Jeina al Grana, y debiendo en su consecuencia reduinse a una sola las Corporaciones que actualmente administrain aquellos terminos municipales, S. M. el Crey. bre la Chema Regente del Chemo, se ha servido disponer que Il proceda a la constitución del meso ayuntamiento, conforme or las reglas signientes: Ja dos Ayuntamentos autualmente barrently, conjurcion a la formación del miero en la propos won que a continuación de bapresa. Jos Corto con un Corregol Dan Gewano de carsolus uno idem, San Andres de Valomar dos idem, Sum dos idem, San Martinde Troumals watro idem, grana cinco idem, Sarielona treenta y eme wen, Obrignation de los nuevos Concepales compeara el Gobernador de Troumia a los que entralmente componen el dyuntamiento Dancelona y los de los pueblos aspezados al mismo a una reunione Que se celebrara en la Sala Copitular del Ayuntamiento de la Parital el dia verntidos del coviente mes, a las dies de la manana, actuando en ella vomo Oleretario el de la Corpración. ra el arto con la lectura del Cheal Decreto que dispone la agrewation y de lota O.D., y a continuación se practicaran perauonez reginentes, por el orden que se capresan: (a) alla Concejale, de das Corts, designara la suerte en una rota Jorman parte de la melva Corporanon. B. La misma forma se designara el de Dan Gowasio de Cassolas, Jana la designación de los dos que corresponderan a I alomar, se mara un dolle sorter; el primero entre los Concli

jales à quines correspondena cesar en primero de Julio del tornente ano de los males anedara uno en la nueva y el regundo entre los que deberían continuar hasta l'de & 1899, de entre los males designara la sue te el otro que represen tara en el miero ayuntamiento a este pueblo. D. Danales expera hone De martinaran ton to veinte actually Consejale all thim. cipo de Dono, que tambien han de quedar reducidos cedos. Es. En formase procedera a designar los enatos a que han de bulldar reducidos los verntinatro conegales que hoy Corporation municipal de S. Martin de Broumals allegración de los emio que han de representar a gracia in la mera Comomuon, Al Jormanan con los actually belintay Conceyally, dos orupos en la forma dispuesta en la letra C., de. brendo la sueste designar tres de entre los que debeuan ceras en numero de Julio produmo y des de entre los que elsarian en Julio de 1899. G. Para la designación de la unes Correlate) a que han de reduense los cimenta de Darellona, Il emplaara por sumar Mumispio de love les quince na designado, anteriormente mante, alben war en la renovación brenal proxima y manto en la de 1899. Ensegnda Il instrularan los cinenenta Conceptles actuale mandele en les mismos des grupos determinados en la y de cada uno de ellos se extraeran trantos nombres mantos seran para que la cifia total de los Cornegules que han de Myuntamiento meso 2 componga continues concepaler mys mandato expert en primero de prosumo y de vero) verntranco cuyo mandato no termine hasta who de 1899; 5= El dia verntitre remma el estation y a la hora que designera la Corporación formada por

Il mothlimento espresado en la regla anterior, para su conste. huron, intendiendose, que una viz constituda cesaran definitiva mente los actuales ayuntamientos agregados por R.D. de Ista fleta al de Barulona: Li da mueva Corporación, una vez constituida, adoptara dentro de las leges mantas medidas Thom precious parael complemento de todas las funcione Que estan emomendadas alos ayuntamentos. Madrid Ro de Abril de 1897

Document 18 (CIUT18) Coberta de l'expedient que conté la còpia del Reial Decret d'agregació.

Fons Municipal Contemporani. Territori Supramunicipal: Expedients d'agregació i segregació de territori de l'any 1828 al 1901 (c – 38468).

AÑO 1898

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

Mimero

Pieza .

Estante

mendo la agregación al termino municipal de Barcelona de los de Gracia Can Abartinde Provensals Sans S. Andrés de Balomas Servasio de Cassolas y Las Costs, y de la Seu de Sulio de 1898, reformando la división electoral de la grovincia de la Dissilona para la electoral Dignitado à Coste y Provinciales.

